

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6652

RAD.: No. 019-2015-00804-00

Santiago de Cali, 02 OCT 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSAR** para que obre y conste manifestación de la apoderada judicial, mediante el cual ratifica el levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas **CLW -893**.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** de cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 6428 del 21 de septiembre de 2018.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of the judge. The signature is fluid and somewhat abstract, with a long horizontal stroke at the bottom.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6653
RAD. 02-2004-00508-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$77.230.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble objeto de presente asunto, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 5 del mes NOVIEMBRE del año 2018 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-477596., avaluado en la suma de \$77.230.000. 00 Mcte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6634
RAD. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a los recibos cancelados por concepto de impuesto predial pagados los cuales se tendrán en el momento procesal oportuno.

2.- **GLÓSASE** para que obre y conste el recibo de pago por concepto de arancel judicial aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

3.- **COMISIONÉSE A LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI**, de conformidad con el artículo 454 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo diligencia de remate del bien inmueble en la litis, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-51352**, ubicado en la Carrera 23 12 A -34 **BARRIO JUNÍN** esta ciudad. El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **\$226.705.500.00 M/Cte.** Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre dicho avalúo.

4.- **POR SECRETARIA** líbrese el Despacho Comisorio respectivo con los insertos necesarios, adjuntándose copia de este proveído, de la **sentencia, de la liquidación del crédito y el auto que la aprueba, de la liquidación de costas y el auto que la aprueba, del avalúo y de la diligencia de secuestro.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Secretaria
Cristina Sierra Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6643
RAD. 003-2012-00447-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** proceda a **CORREGIR** los oficios correspondientes a la Providencia No. 1425, ordenada el 8 de septiembre de 2016 (FI.106), tal y como allí se ordenó.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6631
RAD. 008-2014-00214-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y al **BANCO BANCOLOMBIA**, para que indiquen al Despacho, si actualmente existe proceso ejecutivo con acción real, respaldada sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-474847**, que se encuentra a nombre del aquí demandado **YAIR HUMBERTO BRAVO QUINTERO** identificado con C.C. 94.424.734, toda vez que en el certificado de Registro e instrumentos públicos, se en cuenta anotada en el numeral 14, una orden del **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, de embargo a favor de Bancolombia mediante oficio 38 del 11 de abril de 2014. De ser positiva la medida sirva indicar el **ESTADO ACTUAL DEL PROCESO**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o CDTs, y cualquier producto a nombre del demandado **YAIR HUMBERTO BRAVO QUINTERO** identificado con C.C. 94.424.734, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA, OCCIDENTE Y BANCO AV VILLAS**.

4.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6630
RAD. 032-2007-00404-00
Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **CARO CASTILLO INDRA KARINA** identificado CC **31.577.861**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$9.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6628
RAD. 019-2015-00903-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA**, para que indique al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-816, por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de la aquí demandada **CARMEN INES GARCÍA QUIÑONES** identificada con C.C. **29.121.221**. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha **NO** se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Camacho

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6639
RAD. 003-2011-00660-00

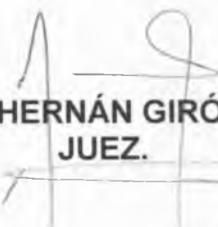
Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes comunicación allegada por la Secretaria de Transito de Cali.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES (DIAN)**, con el fin de que informe al Despacho el valor actual del crédito que se cobra para el vehículo de placas **CKJ-724**, que fue comunicado mediante oficio No. 105244445-202-00030 que fue comunicada por la Secretaria de Transito Cali.
- 3.- **GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno pago de parqueadero del vehículo CKJ-724, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gago
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6640
RAD. 002-2011-00043-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora nota devolutiva de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, mediante la cual indica que COMPROCOL LTDA, figuran cancelados por lo cual no es posible inscribir el embargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6677
RAD. 007-2014-00124-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA**, para que indique al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-816, por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del aquí demandado **JUAN PABLO GIRALDO VASQUEZ** identificada con C.C. **14.690.061**. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha **NO** se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6644
RAD. 022-2014-01131-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA ordénese la expedición de copias solicitadas por la parte demandante para los fines pertinentes, en escrito que antecede. Previa verificación de los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6625
RAD. 034-2014-00156-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE oficio No. 04-2292 del 13 de septiembre de 2018, procedente del **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con radicación **035-2016-00322**, se dio por terminado, solicitando levantar los remantes aquí solicitados, información que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6626
RAD. 001-2006-00376-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 04-2238 del 07 de septiembre de 2018, procedente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. **016-2015-00643-00**, fue terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, solicitando se deje sin efecto oficio **No. 2450 del 13 de julio de 2016**, mediante el cual solicito remanentes.

2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 19 y 20, quedan nuevamente a **DISPOSICIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6629
RAD. 015-2017-00406-00

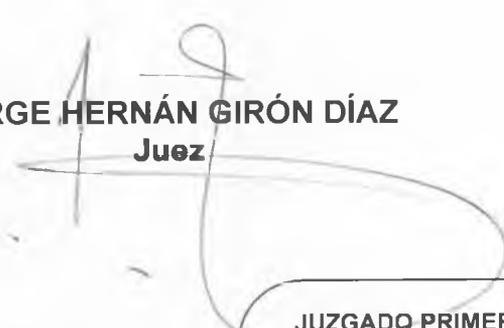
Santiago de Cali, 01 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 66-52

RAD. 028-2013-00912-00

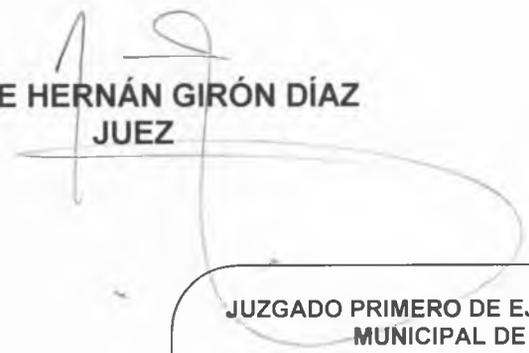
Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-582423**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre la señora **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 124 de fecha 12 de julio de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6633

RAD. 026-2015-00880 -00

01 OCT 2018

Santiago de Cali, _____

Visto el presente proceso que antecede, y como quiera que por la Secretaria se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora obrante a folio 47 Cdno # 1, observa este estrado judicial que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, y al auto de seguir adelante la ejecución, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APARTARSE de los efectos del traslado No. 169 de septiembre 25 de 2018, visto a folio 99 del expediente. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 6642

RADICACIÓN 35 2017-00439-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

En atención a los memoriales allegados por el abogado DARIO RODRÍGUEZ PERDOMO, quien manifiesta ser el apoderado judicial del señor CESAR DUBAN BOLAÑOS SUAREZ en calidad de demandante del proceso con radicación No. 2018-00393, que se adelanta en el **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** en contra del demandado **DANIEL ANTONIO GONZÁLEZ CLAVIJO**.

Ahora bien observa esta dependencia judicial que en el presente asunto no se comunicado por parte del esa dependencia judicial solicitud de embargo de remanentes solo las declaraciones allegadas por el profesional de derecho, mal podría el Juzgado no terminar el proceso de la referencia y ordenar el levantamiento de medidas cautelares, puesto que estaría vulnerando derechos constitucionales de las partes en el presente asunto, por anterior el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración presentadas por el abogado **DARIO RODRÍGUEZ PERDOMO**, quien no es parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6641
RAD. 016-2016-00760-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6637

RAD. 08-2016-00421 -00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

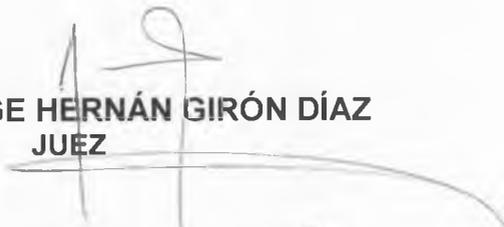
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito coadyuvado por la ejecutada las ejecutadas, a fin de dar por terminado el presente asunto. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 6111 obrante a folio 87 del Cd1, del expediente., por medio del cual se dio por terminado el presente proceso.

2.-**CUANTO** al recurso de reposición presentado por el apoderado la parte actora a lo referido a los honorarios, no se le dará el trámite correspondiente, por sustracción de materia, toda vez que las partes informan que quedaron a paz y salvo por todo concepto hasta 31 de agosto de 2018, y solicitaron la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6638
RAD. 001-2013-00209-00

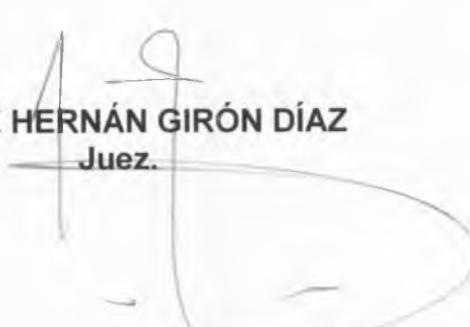
Santiago de Cali, 01 OCT 2018

En atención al escrito allegado, Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se expida el certificado solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, en la cual se pretende que se certifique las actuaciones litigiosas, es decir el estado que recibió el proceso y en el que quedaron.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6624

RAD.: No. 022-2014-00311-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.310.428** y Tarjeta Profesional **No. 79.821** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **BANCOOMEVA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder, otorgados por el Representante Legal Pablo Andrés Valencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6645
RAD. 019-2009-00529-00

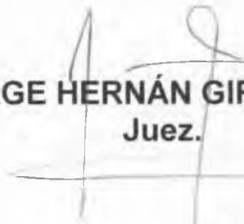
Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora nota devolutiva de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, mediante la cual indica que INTEGRAR SISTEMAS LTDA, no se encuentra inscrito el oficio 1444 aducido en su escrito, motivo por el cual se devuelve el trámite solicitado sin inscripción.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6635

RAD. 026-2009-00568-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Visto el proceso que antecede y como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 144 al 150 Cdno # 1, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que no está acuerdo a su obligación No. 246249, pretende la cobra de un crédito que no fue cedido. **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 156 de septiembre 6 2018 visto a folio 151 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** a la parte actora **GRUPO CONSULTOR ANDINO**, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de acuerdo a la obligación No. 246249 de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

2.- **GLOSASE** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, **BANCO AV. VILLAS**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6636
 RAD. 033-2013-01011-00
 Santiago de Cali, 01 OCT 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** Identificado con la **C.C. No. 66.916.608**, por la suma de **\$1.718.256.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 41180601 Nombre: LUZ YAMA

Número de Títulos: 7

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------------|
| 469030002187666 | 8902010518 | COOBOLARQUI COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2018 | NO APLICA | \$ 211.182,00 |
| 469030002202192 | 8902010518 | COOBOLARQUI COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/04/2018 | NO APLICA | \$ 211.182,00 |
| 469030002216686 | 8902010518 | COOBOLARQUI COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/05/2018 | NO APLICA | \$ 211.182,00 |
| 469030002229942 | 8902010518 | COOBOLARQUI COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/06/2018 | NO APLICA | \$ 451.164,00 |
| 469030002243099 | 8902010518 | COOBOLARQUI COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/07/2018 | NO APLICA | \$ 211.182,00 |
| 469030002255294 | 8902010518 | COOBOLARQUI COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/08/2018 | NO APLICA | \$ 211.182,00 |
| 469030002265521 | 8902010518 | COOBOLARQUI COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/09/2018 | NO APLICA | \$ 211.182,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 1.718.256,00 |

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
 Fecha: 03 OCT 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Soto